

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/A-2-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El uno de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud tramitada con el folio 0330000254017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo:

*“Por medio de la presente solicito de manera respetuosa y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6, 8; Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1,23 y 24.*

*Expongo: El pasado 02 de noviembre de 2016, solicite el procedimiento para prestar el servicio social con Clave 2016-199/1-131 en esa institución, con atención a: María de Lourdes Urdapilleta Rámirez (sic), Directora General de Administración y Finanzas, de quien jamás tuve contestación; posteriormente, solicité informes del procedimiento para prestar el servicio social con Clave 2017-171/14-412 en esa institución, con atención a: Jacqueline Arguello (sic) Chiunti, Directora de Reclutamiento y Selección de Personal, de quien jamás tuve contestación, sin embargo, para ambos casos tuve contestación y dialogo vía correo electrónico con Sara Guadalupe Romero Belmont, que me indicó amablemente en su correo con fecha del día 10 de abril de 2017, lo siguiente:*

*‘Oscar Reynoso Castañeda:*

*Te comenté cuando dejaste tus documentos que para el perfil de tu carrera el tiempo de espera es largo, debido a que son 3 lugares para esa perfil y que actualmente están ocupados, sumado a ello los de la lista de espera.*

*Sí tendrías que valorar porque aproximadamente son 8 meses de espera.*

*Esperando que tengas una excelente semana te envió un cordial saludo.*

*Sara Romero’*

*De lo expuesto: solicito se me proporcione:*

- 1. Lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN (lista de espera)”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0417/2017 (foja 8).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3906/2017, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 9).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/962/2017, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se informó (foja 10):

*(...) “de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se acompaña al presente la Lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la fecha la conforman 379 personas.”*

Al oficio transcrito se acompañó la impresión de un documento intitulado “*LISTA DE ESPERA DE CANDIDATOS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL AL 8 DE DIC. DEL 2017*”, que se refiere a la carrera y el número de candidatos a prestadores de servicio social de cada carrera.

“*LISTA DE ESPERA DE CANDIDATOS  
A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL AL 8 DE DIC. DEL 2017*”

<b>N°</b>	<b>CARRERA</b>	<b>N° DE CANDIDATOS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL</b>
1	ADMINISTRACIÓN	30
2	ARTES VISUALES	7
3	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	51
4	CIENCIAS POLÍTICAS	19
5	CONTADURÍA	18
6	DERECHO	32
7	DISEÑO GRÁFICO	16
8	DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL	9
9	ECONOMÍA	38
10	ENSEÑANZA INGLÉS	1
11	HISTORIA	9
12	INFORMÁTICA Y/ COMPUTACIÓN	50
13	LETRAS	18
14	LITERTURA DRAMÁTICA Y TEATRO	4
15	PEDAGOGÍA	20
16	RELACIONES INTERNACIONALES	36
17	SOCIOLOGÍA	17
18	TELECOMUNICACIONES	4
<b>TOTAL</b>		<b>379”</b>

**V. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0063/2017, el ocho de enero de dos mil dieciocho, el titular

del Unidad General de Transparencia requirió a esa instancia, para que emitiera un informe complementario, en el que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de *“una lista en la que se incluyan los nombres de los aspirantes y que, en su caso, revele el que corresponda a quien se ostenta como solicitante (Óscar Reynoso Castañeda) [foja 12].*

**VI. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa.** El diez de enero de dos mil dieciocho, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/026/2018, se informó:

*(...) “se hace de su conocimiento que me encuentro imposibilitada para incluir los nombres de los aspirantes a presentar su servicio social en el Alto Tribunal, en razón de que no son servidores públicos, por lo tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsable de garantizar la protección de datos personales facilitados por los aspirantes a prestar el servicio social, toda vez que se requiere el consentimiento de los mismos para su acceso en los términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos referidos.*

*Por lo que hace el peticionario Óscar Reynoso Castañeda, se informa que se encuentra en la posición 12 de los aspirantes de la carrera de Ciencias Políticas, de un total de 19 solicitantes previamente informado, por lo que proceden 11 aspirantes de servicio social en la mencionada rama.*

*La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

**VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0197/2018, el quince de enero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como con el expediente UT-A/0417/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto

Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-2-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-71-2018 el diecisiete de enero de este año.

### **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** Del antecedente I se advierte que se pidió la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un primer informe, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió una “*LISTA DE ESPERA*” de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social del Alto Tribunal, señalando sólo el número de candidatos de cada “carrera”, cuyo número ascendía a un total de 379 (trescientos setenta y nueve) al ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, la titular de la citada instancia informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre de los aspirantes a prestar servicio social en el Alto Tribunal, porque no son servidores públicos, de ahí que con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia, clasificó esa información como confidencial, con la precisión de que respecto del nombre del peticionario, éste se encuentra en la posición 12 (doce) de los aspirantes de la carrera de Ciencias Políticas, de un total de 19 (diecinueve), por lo que le preceden 11 (once) aspirantes de servicio social en esa rama.

En ese sentido, la materia de estudio consiste en determinar si debe divulgarse o no el nombre de los candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

---

<sup>1</sup> “Artículo 6o.- (...)”

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)

En el presente caso, se solicita la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que, según lo señalado por el peticionario, se le informó por correo electrónico que existía una “lista de espera”, que solo había tres lugares para su perfil y que la espera era de aproximadamente ocho meses.

Al respecto, se tiene presente que la normativa que regula la prestación del servicio social en el Alto Tribunal es el *Acuerdo General de Administración X/2004, del ocho de noviembre de dos mil cuatro, de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los gastos relativos al servicio social que se preste en este Alto Tribunal, así como las condiciones para su erogación, establecen los requisitos y procedimientos para reclutar estudiantes que deseen prestar su servicio en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, de cuya lectura se advierte que debe existir una convocatoria que se da a conocer a la comunidad universitaria, a fin de que los aspirantes presenten la solicitud correspondiente, atendiendo a los requisitos que se fijan en el referido acuerdo y en la convocatoria respectiva; posteriormente, se lleva a cabo el proceso de reclutamiento y selección, de manera conjunta con el área solicitante del programa, pudiendo aplicar exámenes de conocimientos y psicométricos.

Así, dado que la información requerida consiste en una lista de los candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social, considerando que se hizo saber al peticionario de una “lista de espera”, toda vez que en el Acuerdo General de Administración X/2004 no se hace mención expresa a dicha lista, con el fin de que este Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para determinar si la lista solicitada debe clasificarse como confidencial o no, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que detalle el procedimiento que se sigue para registrar y asignar a candidatos a prestar el servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cómo se integra la lista de espera a la que se hizo referencia al peticionario en el correo electrónico que cita en la solicitud, cómo se determina el número de prestadores por cada carrera y, en su caso, el lugar que ocupan en el referida lista.

Con independencia de lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sobre el lugar que ocupa en la lista de aspirantes a prestar servicio social en el Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio

Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución dictada en la clasificación de información CT-CI/A-2-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. CONSTE.-